miercoles 24 de mayo de 1837. 6 cuartos. Num. 41.

Este periodico, que sale les miercoles y domingos, se suscribe en la Imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 à 6 rs. al me, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, a quienes se les darán gratis los Suplementos.

- ny manarana malaka tenyahin

previamente à esa digertagene

golernacion de la penio-



Se admiten suscriciones para fuera de esta capital á 10 rs mensuales. 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por ano, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se haran al Sr. Gefe politico; y los articulos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán frances de porte.

ALBACETE OFICIAL

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En la gaceta de Madrid número 891 del domingo 14 de mayo, se insertan las reales ór-

grounds will unless throng

and any of the line of the same and

denes que siguen.
"Ministerio de la gobernacion de la peninsula .= Segunda seccion .= Circulares .= El Sr. secretario del despacho de estado con fecha 22 de abril último dice al de la gobernacion de la península lo siguiente.=El ministro de S. M. B. en esta corte en nota de 16 del corriente dice al Sr. secretario del despacho de estado lo que sigue = l'engo la honra de informar à V. E. que me han llegado quejas de los consules de S. M. B. en varios pantos de la peninsula de que las autoridades locales han mandado á los súbilitos britanicos que entreguen sus caballos en consecuencia del decreto para la requisición. No es necesario que yo manificate á V. E que en los tratados entre la Gran Bretaña y España se hallan expresamento exceptundos de la sugecion á ser entregados para el ejército español los caballos de los súbditos britanicos, y que el mismo principio es exictamente aplicable á este caso que al del em-préstito forzoso de 200 millones que indejo á V. E. á mandar inmediatamente á las autoridades provinciales que se abstuviesen de exijirlo de los súblitos britanicos. Es verdad que hay muy pocos calados que pertenezcan á súb-ditos hritanicos en España; pero estoy seguro que la pequeñez del daño que pueda originarque la pequenez del dans que pueda originar-se no sera de mado alguno razon para que V. E. mo intervenga á fin de que se lleve á refecto un principio de justicia. Me aprovecho de esta ocasion para informar á V. E. que las autoridades de Almeria persisten todavia en exigir las cuotas del emprestito forzoso que han sido señaladas á súbditos británicos en aquel distrito, que niegan haber recibido orden aiguna del gobierno sobre el particular, y que en este mismo momento estan procediendo contra

cuatro súbditos británicos para el cobro de la parte del emprestito forzoso que no han sido ya obligados á pagar. Tengo, pues la honra de pedir á V. E. se sirva hacer que se vuelvan á repetir dichas órdenes, y en términos tales, que hagan que las autoridades no inten-ten mas evadir su debida ejecucion.=Lo que traslado á V. E. de real orden comunicada por el refetido Sr. secretario del despacho de estado, á fin de que por ese ministerio de su cargo se expidan las órdenes mas terminantes para que tengan la debida observancia los tratados existentes entre ambas naciones, por los cuales se estipula que los súbilitos ingleses no esten sujetos á ninguna clase de contribucion ni servicio extraordinario, entre los cuales debe contarse la requisicion actual de caballos. Lo que traslado á V. S. de real orden co-municada por el expresado Sr. secretario del des-pacho de la gobernación para que cuide tenga desde luego el debido cumplimiento cuanto se previene en dicha real resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1837.=El gefe de la primera seccion. =Juan Subercase.=Sr. gefe politico de...."

OTRA .= Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del Director general de correos, relativa á los in-convenientes que se ofrecen de que los em-pleados en el ramo presten todo el servicio que puede exigirse á los incluidos en la milicia nacional, ha tenido á hien S. M. disponer, que por ahora se atengan generalmente los emplea-dos de correos, como los de otros cualesquiera ramos, á lo prevenido por la ordenanza y adi-ciones vigentes de la milicia nacional, sin que ninguno que por ellas no esté obligado à su servicio, puedo bacerlo voluntariamente con el menor perjuicio o retraso del de su empleo público. De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1837.=Pita.=Señor gefe política

OTRA .= "El Sr. secretario del despacho da

la guerra con fecha 3 del actual dice al de cionales de esta provincia.

la gobernación de la peninsula lo que sigue:

Al inspector general de caballeria digo hoy
lo siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 29 de abril
idimo, en que traslada el del capitan comisionado en la seculación de la gobernación d sionado en la requisicion de caballos en Ma-Ilorca, consultando si han de ser considerados como padres los caballos destinados á cubrir la burra; se ha servido S. M. declarar que aquellos caballos estan comprendidos en requisicion por no pertenecer à la clase de los proplamente flamados padres. De real orden comunicada por el expresado Sr. secretario del despacho de la gobernacion lo traslado á V. S. á los efectos que son consiguientes. Dios guar-de á V. S. muchos años. Madrid 13 de ma-yo de 1837.=El gefe de la primera seccion.= Juan Subercase .= Señor gefe politico de...."

OTRA. = El Sr. secretario del despecho de hacienda con fecha 27 de abril último comunica al de la gobernacion de la peninsula lo que sigue: El Sr. secretario del despacho de hacienda dice con esta fecha al director general de rentas estancadas y provinciales lo si-guiente: S. M. la Reina gobernadora enterada de una espoxicion que dirigió á este ministe-rio el gefe político de la provincia de Salamanca, pidiendo que se declaren exentos del pago del papel sellado que delieron invertir en los libros y cuentas del ramo de pósitos à los individuos que formaron las juntas de intervencion de los años desde 1824 al de 1856, condonandele también las multas en que han incurrido como infractores de la real cédula de 12 de mayo de 1824, y teniendo presente lo informado por el antecesor de V. S. sobre el particular; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con su parecer, que los fundos de conformidad con su parecer, que los sondos de pósitos de la provincia de Salamanca alonen en cuatro años por cuartas partes el value del papel sellado en que haya sido perjudicada la flucienda pública desde 1824 en adelante, comfonandose al mismo tiempo á los individuos que compusieron las juntas de intervencion las multas en que han incurrilo como infractores de la real cédula citada; y con el objeto de salvar los perjuicios que por ignal causa sufrirá la hacienda en ciras provincias, la tenido á bien mandar S. M. que se encargue á los administradores de provincia y de partido cuidan de que los subalternos de rentas estancadas de cada uno de sus respec-Livos distritos visiten los pueblos y vean si se cumple el articulo 76 de la expresida Real cedula, con la obligacion de dar cuenta à sus inmediatos geles de las novedades que encuen-taen. De real orden comunicada por el expre-sado Sr. Secretario del despacho de la gober-nación lo traslado á V. S. para su conoci-miento miento, el de esa diputación provincial y demas unes que son consiguientes. Dios guarde à 1837.-El gele de la primera seccion.-Juan Su-

V lo comunico á VV. para los mismos fi-nes. Pios guarde á VV. muchos años. Alba-re 27 de miyo de 1837. Geronimo Serrano. sipres presidentes y ayuntamientos constitu-

En la gaceta de Madrid numero 893 del martes 16 de mayo se inserta la real orden

"Ministerio de la gobernacion de la península =Segunda seccion:=Circular =El gobierno de S. M. al restablecer en 8 de setiembre últi-mo la ley de henelicencia formada por las cor-tes extraordinarias en 27 de diciembre de 1821, tuvo" por objeto que este ramo tan interesan-te al servicio público llenase los grandiosos obietos que la humanidad y la justicia reclaman. Para conocer, pues, de un modo positivo qué resultados ofrece hasta el dia la ejecucion de la precitada ley, y los que deban esperarse para lo sucesivo, es la voluntad de S. M. que V. S., oyendo préviamente à esa diputacion provincial y ayuntamientos, de los pueblos de mayor consideracion, informe extensamente sobre dicha ley, sus ventajas, sus inconvenientes, mejoras de que es suscept le, método mas eronómico y facil de adm nistrar los establecimientos de henelicencia, y si con entrá ó no uni-formar esta administación y cen ralizarla lajo la direccion del goli rno; con tolas las demas observaciones que á V. E. y á las referidas corporaciones ocurran capaces de Hustrar tan importante asunto. De real orden lo comunico a V. S. para su inte igencia y que en el improrogable término de un mes le dé el mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Al drid 15 de mayo de

1857.=Pria.=Sr. gele politico de...." Y la traslado á VV. con el mismo objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 25 de mayo de 1857 .= Gerónimo Serrano = Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de .

esta provincia.

Por el ministerio de la goliernacion de la peninsula se ha comunicado á este gobierno po-lítico con fecha 13 del actual la real orden

"H biendo dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto V. S. manifiesta en 16 de abril último, se ha servido S. M. mandar, de V. S. las gracias en su real nombre á los nacion des Alfonso Laureano Hernandez y Gay hino Sauquillo que dieron muerte á los famosos sallendores y facciosos que cita, y asi mismo al alcalde del Bonillo que dispuso la salida de los nacionales concediendo ademas á los dichos Hernandez y Sauquillo la Cruz de lanbel it, á curo fin se dice lo conveniente al ministerio de la guerra para que por el mismo les sean espedidos fos diplomas. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes."

Y lo comunico á VV. para los mismos fi-nes. Dios guarde á VV. muchos años. Alha-cete 23 de mayo de 1857.=Gerónimo Serrano.= Señores presidentes y ayuntamientos constitucio-

nales de esta provincia.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE,

Circular.=El Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia comus

rica à esta audiencia territorial con fecha 1º del corriente la real orden siguiente.

"Ministerio de gracia y justicia. Para evi-tar y en su caso decidir las cuestiones y re-cursos á que ha dado lugar la nueva forma que ha recibido el antiguo consejo hoy fribunil especial de las ordenes, se ha servido S. M. la Reini Gibernadora resolver lo signiente:

f. El tribunal especial de las ordenes no pnede va nombrar escribanos ni notarios para

el desempeño de negocios civiles.

2 Los notarios con licencia general para el territorio de las ordenes creados anteriormente deberán sacar nuevo titulo en caso de obtener notaria de Reinos. Dichos notarios con licenom general no podran egercer su oficio sino en los pueblos en que se haya fijado su

residencia.

3º Los escribanos y notarios creados por el consejo ó tribunal de órdenes que en vir-tud de título por él espelidos se hallen destinados á algun juzgado ó notaría dependiente de la jurisdiccion especial de las órdenes al tiempo de la espedicion no necesitarán sacar nuevos titulos, siempre que su nombramiento sea anterior á la real orden de 17 de marzo de 1824. Pero si el titulo que obtuvieron es posterior deben sacarlo nuevo aunque sea para cervir la escrivania ó notaría misma que se les confirió por aquel tribunal especial. En el caso de haber de desempeñar otra notaría ó escrivania diferente, deberán sacar nuevo titulo.

4º Todos los escribanos y notarios que en virtud de estas disposiciones hayan de sacar nuevos titulos pagarán al fiat sin descuento de lo que hayan pagado en el consejo ó tribunal de ordenes, pero de los fondos de este deberá reintegrarse á los que no llegaron á poder usar del titulo espedido por el tribunal. Lo que de real orden digo á V. S. para su inteligencia

y efectos consiguientes."

Y enterado este superior tribunal ha acordado su cumplimiento y que se circule á VV. como de su superior orden lo egecuto, para los

fines consignientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Peñas de S. Pedro 18 de mayo de 1837 .= Nicolas del Castillo. Secretario interino. Señores jueces de primera instancia de la provincia de Alba-

OTRA.=El Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia comunica a esta audiencia territorial con fecha 26 de abril áltimo la real orden signiente.

"Ministerio de gracia y justicia.=Enterada la augusta Reina gobernadora del escandidoso contraliando que se esta haciendo, y escituda por la consideración de los males que causa semejante trafico á la moral y á la hacienda pública, se ha servido resolver que V. S. escite el celo de ese tribunal, jueces de primera insfancia del territorio y demas dependientes de esta secretaria, residentes en él, à lin de que presteu la mas eficaz cooperacion y auxijo, en cuanto legalmente les incumba á los gefes y empleados de hacienda con el objeto de evitar del morto posible aquel funesto mal. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y enterado este superior tributal ha acordado su complimiento y que se circule á VV. como de su superior orden lo ejecuto para los

fines consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años, Peñas de S. Pedro 18 de mayo de 1837.=Nicolas del Castillo.=Secretario interino =Señores jueces de primera instancia de la provincia de Alba-

OTRA .= El Exemo, Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunica á esta Audiencia territorial con fecha 30 de abrilultimo la real orden siguiente.

» Ministerio de gracia y justicia.=Como el secuestro acordado en el real decreto de 17 de setiembre último na tiene otro objeto que el de contener y reprimir à los desleales, reparar con sus bienes las consecuencias de su delito indemnizando á los patriotas que las sufren y quitar á la faccion los auxilios que sacaria de dichos bienes; es muy justo y por lo tanto mny conforme á los designios del gobierno dejar espeditos todos los recursos legales á cualquiera persona que en debida forma los intentare por no creerse comprendida en las disposiciones de aquel decreto y las posteriores que lo han adicionado á aclarado, ó por tener sobre los bienes secuestrades acciones de qualquiera especie independientes de la condicion de su poseedor. En conformidad á estos principios se ha servido S. M. resolver;

1º Que el juez de primera instancia del partido en que se haya causado el secuestro, admita y sustancie con arreglo á derecho los indicades recursos otorgando en su caso las apelaciones que

scan admisibles segun las leyes.

2º ()ac en estos juicios se oiga como parte al ministerio bscal.

3. Que durante el pleito se conserven en de-

pósito los frutos de los bienes litigiosos.

4º Que estas disposiciones no alteran en nada lo establecido por el decreto de 24 de setiembre del año último, y deben unicamente servir para resolver las cuestiones promovidas o que se promuevan sobre la inteligencia y aplicacion del citado decreto de 17 del mismo mes.

Lo que de real orden digo à V. S. para inteligencia de ese tribunal, de los jueces de primera instancia de su territorio y demas efectos

correspondientes."

Y enterado este superior tribunal ha acordado su cumplimiento y que se circule á VV. como de su superior orden lo egecute para los fines consiguientes. Dins guarde à VV. muchos anns. Penas de San Pedro 18 de mayo de 1837 - Nicolas del Castillo, secretario interino. Senores jucces de primera instancia de la provincia de Albacete.

OTRA .= El Exemo, Sr. Sacretario de Estado y del Desparho de Gracia y Justicia comunica s esta Audiencia territorial con fecha 4 del corriente la real orden que sigue,

» Ministerio de gracia y justicio .= S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las españas, y durante su menor edad la Reina viuda de ña Maria Cristina", de", Bochon su augusta madre como gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sanciopamos lo siguiente.—Las Córtes despues de haber observado todas las formalidades prescriptas por la Constitucion, han decretado lo siguiente.

Artículo 1º. Se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias egecutoriadas de juicios fenecidos durante la épora constitucional desde 7 de marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1823.

Art. 2º En su consecuencia son nulas y de ningun valor y efecto las sentencias que en virtud de reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los juicios egecutoriados de que se habla en el artículo anterior.

Art. 3. Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes los que obtuvieron las sentencias posteriores á las egecutorias de la época constitucional no seran obligados á la devolucion de los frutos, ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las e presadas sentencias hasta la promulgacion de esta ley. Palacio de las Córtes 20 de abril de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y celesiasticas, de rualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sos partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispundacis se imprima, publique y circule. YO LA REINA GOBERNADORA. Està rubricado de la real mano. En palacio á 29 de abril de 1837. Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y enterado este superior tribunal ha acordado su complimiento, y que se circule á VV. como de su superior orden lo egecuto para los fines consiguientes. Dios guarde à VV. muchos años. Peñas de San Pedro 18 de mayo de 1837.—Niculas del Castillo, secretario interiro.—Señores jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

PARTE NO OFICIAL.

ELEMENTOS DEL ARTE DE LOS APOSITOS.

Con la descripcion completa de todos los pendages y demas piezas de aposito conocidas husta el dia pre los Livenciados en Medicina y Ciragia D. Matias Nieto y Serrano y Don Francisco Mendez y Alvino

Francisco Modez y Alvaro.

En esta obra ballarin los profesores espanoles, con la debida estension, cuanto en la
materia se ha escrito por nacionales y estrangeros, y ademas muchos apositos de invencion
de los autores. Con su posesion tendran en un
volumen todos los apositos y vendages, disper-

sos hasta aqui en muchos; descritos con esactitud y método, y acompañados de reflexiones importantes acerca de su empleo y modo de obrar, omitidas hasta el dia en los tratados de esta naturaleza. Al redactarla, se han tenido presentes numerosas obras, tanto antiguas como modernas, ninguna de las cuales puede dispensar de la adquisición de esta.

Constara de 30 á 34 pliegos de menuda impresion que se publicarán en seis entregas á cuatro reales cada una, recibiendo ademas los señores suscritores otra de láminas gratis.

Se suscribe en Madrid en las librerias de Razola, calle de la Come cion: y de D. Juan Sanz, calle de Carretas.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 19 de mayo.=A las siete de la tarde se publicó una Gaceta extraordinaria, enyo
contenido va á continuacion; pero la noticia á
que se refere habia circulado ya por la capital, desde las tres que el señor ministro de
estado leyó en las Córtes el parte que ha dado lugar á la espresada publicacion, y cuyo
tenor es el siguiente:

El cónsul de S. M. en Bayona participa

El cónsul de S. M. en Bayona participa con fecha 14 del corriente al señor secretario del despacho de estado entre otras cosas lo que

En mi comunicación por el correo de ayer tuve el honor de participar á V. E. que el valiente ejército á las órdenes de su digno general en gefe el señor conde de Luchana, se estaba racionando ayer mañana con provisiones de toda clase para cuatro días, y que todo indicaba un pronto movimiento. En efecto, rompio la marcha desde la linea de S. Selastian sobre la del enemigo en Hernani entre doce y una de esta madrugada y tengo la satisfacción en informar á V. E. que antes de las once de esta mañana habían tomado posesión y ocupado á Rentería, Astigarraga y al mismo Hernani, habiendo hecho en este último punto 200 prisioneros y cogido cinco piezas de artillería. Los rebeldes, sin hacer una gran resistencia, se han retirado hácia Andoain.

En Irun y Fuenterrabia no ha habido movimiento alguno, pero si reinaha todo el dia de hoy la mayor consternacion. La gendarmeria de la frontera está rocojiendo y enviando á esta muchos desertores de las filas rebeldes. En las últimas 24 horas se me han presentado 21; pero sé que otros varios se han refugiado en los pueblos de estas inmediaciones, sobre los cuales quedo en tomar las providencias que la política, conveniencia é interés de nuestra causa exigiere.

Duende.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se vende titulos para los señores oficiales, de la milicia nacional á precios equitativos en buen papel é impresion.

Imprenta de Herrero y Pedron.